

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

1 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

5 requerimientos respecto a diversas actividades llevadas a cabo al interior de la administración de la Alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta de inexistencia al requerimiento 5.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por improcedente porque el sujeto obligado notificó su respuesta el 12 de octubre de 2022; sin embargo, la particular interpuso el presente medio de impugnación el día 23 de enero de 2023, es decir, 37 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Paridad, igualdad, hormigas, comerciantes, nepotismo y gabinete.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0239/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073922001903**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

“Se solicita a la Alcaldesa Margarita Saldaña que explique porque no hay paridad e igualdad de género en su Gabinete y solo tiene a una Mujer de Directora General estipulado en la Fracción XVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Se solicita a la Alcaldesa Margarita Saldaña proporcione la información de cuanto costo poner los puestos metálicos que se encuentran en el pasillo del Paseo de las Hormigas, así como su utilización y el padrón de los comerciantes que utilizaran cada puesto

Se solicita a la Alcaldesa Margarita Saldaña que medidas toma para evitar el Nepotismo y los conflictos de intereses en las distintas áreas de su administración

Se solicita a la Alcaldesa Margarita Saldaña que explique por que no ha cambiado su gabinete si claramente no están dando los resultados esperados principalmente en Servicios Urbanos y Obras donde son las áreas que más demanda ciudadana tiene y no se ve reflejado el trabajo que dicen que hacen y las fotos que suben a sus redes con la realidad de las calles, llenas de baches, sin balizamiento, arboles sin podar y camellones con pasto crecido y sin barrido manual.

Se solicita a la Alcaldesa Margarita brinde información sobre si la Alcaldía tiene contratada una empresa de poda de árboles de ser afirmativa la respuesta se solicita saber desde cuanto esta contratada, que área la coordina a cuanto equivale su contrato y avance de trabajos desde su contratación a la fecha.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El doce de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El doce de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0515, de misma fecha de notificación, suscrito por el Subdirector de Transparencia, respondió a la solicitud de la particular en los siguientes términos:

“[...]”

Me refiero a su solicitud de información pública número 092073922001903, por la que solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, XII, XIII y XVI, 71, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 8, 13, 14 y 20 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de información antes señalada, como sigue:

- 1. “Se solicita a la Alcaldesa Margarita Saldaña que explique porque no hay paridad e igualdad de género en su Gabinete y solo tiene a una Mujer de Directora General estipulado en la Fracción XVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México”.**

Por lo que se refiere a la fracción XVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es de señalar que la misma se refiere a las facultades que tienen los titulares de las alcaldías para asumir la representación jurídica de las alcaldías y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como a la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía, es decir, no se refiere a la paridad e igualdad de género.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

Sin perjuicio de lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el artículo 31 fracción XIV de la propia Ley Orgánica se refiere a que corresponde a los titulares de las alcaldías:

“Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad; ...”.

En virtud de lo anterior, las designaciones de Personal de Confianza por Tiempo Determinado a mujeres para ocupar diferentes cargos en la Estructura Orgánica, conforme lo indica la norma es de manera progresiva con el fin de que exista una participación equilibrada entre hombres y mujeres, respondiendo a criterios de igualdad y paridad, mismos que no se miden de acuerdo al nivel jerárquico asignado.

Asimismo, es de señalar que **al inicio de la presente administración** existían **25 mujeres ocupando cargos de estructura**, mismas que al día de respuesta de esta solicitud **han aumentado progresivamente a más del 50% de la cifra inicial en la designación** en los cargos de la estructura., es decir, en la actualidad existen **57 mujeres** en puestos de estructura, con lo que se ha dado cumplimiento a dicho dispositivo normativo.

2. “Se solicita a la Alcaldesa Margarita Saldaña proporcione la información de cuanto costo poner los puestos metálicos que se encuentran en el pasillo del Paseo de las Hormigas, así como su utilización y el padrón de los comerciantes que utilizarán cada puesto”.

- Por cuanto hace al costo de los puestos metálicos, se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información desagregada como lo solicita, pero en atención al principio de máxima publicidad y para garantizar su derecho de acceso a la información pública se comunica que el **costo total del proyecto Paseo de las Hormigas** ubicado en la calle Jerusalén, entre Avenida Azcapotzalco y Avenida 22 de Febrero, Colonia Azcapotzalco Centro, fue por un importe total de \$44,719,565.76 (Cuarenta y cuatro millones setecientos diecinueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.).
- Respecto de la utilización y el padrón de comerciantes que utilizarán cada puesto, se adjunta al presente oficio **versión pública del Padrón de Comerciantes del Paseo de las Hormiga**, misma que mediante **Acuerdo No. 7-1E-CT/ALC-AZC/2021** del Comité de Transparencia, se clasificó como de acceso restringido en su modalidad de confidencial y se autoriza la realización de versiones públicas de la información que contiene datos personales existentes en el padrón de comerciantes del Paseo de las Hormigas.

Lo anterior, atendiendo a que la información contenida en el padrón de comerciantes del Paseo de las Hormigas contiene datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmita y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXIII, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones III, IX, XXVIII y XXXVI, 4, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49 y 50; debiendo sujetarse, en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29 y 35 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, es de señalar que el giro comercial deberá ser de conformidad con los **Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México**, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 1951.

3. **“Se solicita a la Alcaldesa Margarita Saldaña que medidas toma para evitar el Nepotismo y los conflictos de intereses en las distintas áreas de su administración”.**

Conforme al artículo 7, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a los servidores públicos, entre otras, las siguientes directrices:

- Evitar y dar cuenta de los intereses que pueden entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

En ese sentido, los servidores públicos que incumplan con lo anterior, como son las figuras de nepotismo y conflicto de intereses, serán sujetos del procedimiento respectivo y corresponderá al Órgano Interno de Control en esta Alcaldía investigar, y en su caso, sancionar a los mismos.

4. **“Se solicita a la Alcaldesa Margarita Saldaña que explique por que no ha cambiado su gabinete si claramente no están dando los resultados esperados principalmente en Servicios Urbanos y Obras donde son las áreas que mas demanda ciudadana tiene y no se ve reflejado el trabajo que dicen que hacen y las fotos que suben a sus redes con la realidad en las calles, llenas de baches, sin balizamiento, arboles sin podar y camellones con pasto crecido y sin barrido manual”.**

Las acciones que realiza la Alcaldía en las materias de Servicios Urbanos; Desarrollo Urbano y Obras, se encuentran documentas por las Direcciones Generales de:

- Servicios Urbanos, y
- Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

Las fotografías que se difunden en redes sociales corresponde a los servicios que realizan cada una de las Unidades Administrativas que integran la Alcaldía Azcapotzalco, las cuales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

se desarrollan conforme a los **programas de trabajo** enfocados a satisfacer las necesidades y brindar los servicios de la población de Azcapotzalco, mismos que se desarrollan todos los días, conforme a lo siguiente:

- Lunes cívico.
- Martes vecinal.
- Miércoles ciudadano.
- Jueves de Seguridad.
- Viernes de fomento económico.
- Sábados de la Unidad.
- Domingos de cultura.

5. **“Se solicita a la Alcaldesa Margarita brinde información sobre si la Alcaldía tiene contratada una empresa de poda de árboles de ser afirmativa la respuesta se solicita saber desde cuando está contratada, que área la coordina a cuanto equivales su contrato y avance de trabajos desde su contratación a la fecha”.**

En el ejercicio fiscal 2022, no se contrató empresa alguna para la poda de árboles.
[...]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó una relación que contiene la siguiente información:

LOCAL	GIRO
1	LIBRO
2	ROPA
3	NOVEDADES Y REGALOS
4	NOVEDADES Y REGALOS
5	NOVEDADES Y REGALOS
6	ROPA EN GENERAL
7	REGALOS
8	PAPELERÍA E INTERNET
9	BISUTERIA Y COSMETICOS
10	ROPA DE DAMA

[...]

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Información negada sobre si hay una empresa de poda de árboles que esta a cargo de la Dirección General de Servicios Urbanos.” (sic)

V. Turno. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0239/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0239/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- Proporcione la impresión de correo electrónico mediante el cual notificó su respuesta al particular a través de dicho medio, o en su caso, señale si únicamente la respuesta fue proporcionada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

VII. Envío de diligencias. El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió las diligencias para mejor proveer solicitadas al sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0045, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención al requerimiento de fecha 26 de enero de 2023, notificado a este Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, me permito remitir la información requerida como **Diligencias** para mejor proveer en relación al Recurso de Revisión con el número de expediente RR.IP.0239/2023, interpuesto por [...], lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Atendiendo y de acuerdo a lo ordenado por el Instituto, se informa lo siguiente:

- En cuanto al requerimiento: Se informa que únicamente fue notificado por la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo debido a un error involuntario no se remitió por correo electrónico medio elegido por el solicitante para recibir notificaciones, por lo que se llevó acabo la debida entrega de la información, por lo anterior se adjunta el acuse de notificación al medio electrónico proporcionado.
[...].”

Anexo al oficio, el sujeto obligado adjuntó impresión de correo electrónico, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual remitió la respuesta emitida a su solicitud de información.

VIII. Alegatos. El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0044, de misma fecha de su recepción, suscrito por suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como de sus anexos correspondientes, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta a la particular, a la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

IX. Comunicación del sujeto obligado. El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó el oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0043, de misma fecha de su envío, suscrito por suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales y dirigido a la particular, así como de sus anexos correspondientes, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta.

X. Cierre. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Para tal efecto, se cita el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

“[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

[...]”

(Énfasis añadido)

Por otro lado, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia establecen lo siguiente:

“[...]

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]”

El artículo 249, fracción III de la Ley de la materia establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia. En ese sentido, de acuerdo con el plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

notificó su respuesta el **12 de octubre de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, por lo que el plazo con el que contaba la particular para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **13 de octubre al 3 de noviembre de 2022**; descontándose los días 15, 16, 22, 23, 29 y 30 del mes de octubre y el día 2 del mes de noviembre del mismo año, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2022.

Sin embargo, **la particular se inconformó por el contenido y fondo de la respuesta notificada a través de la PNT el día 12 de octubre de 2022** e interpuso el presente medio de impugnación el día **23 de enero de 2023**, es decir, **37 días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo**, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022, emitidos por este Instituto, mediante los cuales estableció la suspensión de plazos y términos los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre de dos mil veintidós.

En consideración con lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible sobreseerlo por improcedente con fundamento en los artículos 249, fracción III, y su relación los con artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con los artículos 249, fracción III, 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**